

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS

ENTRE

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

Y

[REDACTED]

En San Miguel, Región Metropolitana, a 05 de octubre de 2018, comparecen: por una parte, **CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, Rol Único Tributario N° 70.962.500-4, debidamente representada, según se acreditará, por don **MARIO VARELA MONTERO**, chileno, abogado, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en calle Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel, en adelante "la Corporación"; y por la otra, doña [REDACTED] chilena, cédula de identidad [REDACTED], domiciliada en [REDACTED], en adelante "la prestadora", quienes han convenido el siguiente contrato de prestación de servicios a honorarios:

PRIMERA: La Corporación Municipal de San Miguel es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.F.L. 1-3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, y cuya finalidad es administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud, y cultura, que haya tomado a su cargo la Municipalidad de San Miguel, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento.

SEGUNDA: La **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, encarga y encomienda en este acto a doña [REDACTED] quien acepta, la prestación de servicios consistente en gestionar y producir la obra de teatro infantil "**ANIS, LA BRUJITA FELIZ**".

TERCERA: La prestadora declara tener la calidad de productora del evento y se obliga, por este acto, a contar con la licencia para la comunicación pública de las obras literarias, artísticas y científicas, otorgada por el organismo que corresponda o con la autorización expresa de los titulares, originales o secundarios, del derecho de autor y conexos, requeridas por la Ley N° 17.336 de propiedad intelectual, necesarias para la realización del evento antes descrito.

La prestadora, dará cuenta a la Corporación del cumplimiento de la obligación descrita precedentemente mediante declaración jurada que se adjuntará como anexo al final del presente contrato.

En caso de incumplimiento, la Corporación se reserva el derecho de suspender la actividad a que da lugar el presente instrumento y de proceder al cobro de multas según lo dispuesto en la cláusula **DÉCIMA** del mismo.



CUARTA: La presentación deberá realizarse en dos oportunidades, de acuerdo al siguiente detalle:

1. El día **sábado 06 de octubre** del año 2018 a las 12:00 horas, en la plaza La Marina, ubicada en calle La Marina intersección calle Julieta, comuna de San Miguel.
2. El día **sábado 13 de octubre** del año 2018 a las 12:00 horas, en la Cava Fray Pedro Subercaseaux, ubicada en calle Llano Subercaseaux N°3519, comuna de San Miguel.

La Corporación podrá modificar los lugares y horas de realización de las prestaciones contratadas mediante aviso a la prestadora con una antelación de 24 horas a la fecha indicada en la presente cláusula, según corresponda, siempre que ello no signifique un costo adicional al pago convenido para la realización de la prestación, y que no torne más gravoso el cumplimiento de la prestación a la prestadora.

QUINTA: Por los servicios señalados en el presente contrato, la Corporación Municipal de San Miguel pagará a doña [REDACTED] la suma única y total de **\$611.111.-** (seiscientos once mil ciento once pesos), impuesto incluido, contra boleta de honorarios.

La fuente de financiamiento corresponde al presupuesto de Cultura año 2018.

El pago se realizará por los servicios efectivamente prestados, a través de cheque nominativo girado a la orden de la prestadora. Este cheque deberá emitirse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente al del término de la prestación, y sólo una vez que el prestador cumpla con lo dispuesto en la cláusula sexta del presente contrato.

SEXTA: Para proceder al pago de los servicios encomendados, doña F [REDACTED] deberá emitir, dentro de quinto día hábil de ejecutada la prestación convenida, una boleta a honorarios a nombre de la Corporación Municipal de San Miguel y, junto con ello, dentro del mismo plazo, deberá emitir un informe que indique de forma pormenorizada todos los aspectos que comprendieron la prestación. Ambos documentos deberán ser enviados en el plazo señalado en la cláusula anterior a la Dirección de Cultura.

SÉPTIMA: La prestación encomendada en la cláusula **SEGUNDA** será realizada por un total de 3 actores y 1 técnico. Asimismo, la prestadora se obliga a disponer del equipamiento necesario para el cumplimiento de la prestación encomendada, de acuerdo a la ficha técnica acordada por ambas partes, que se adjunta como nexo del presente contrato.

OCTAVA: La Corporación Municipal de San Miguel se obliga a poner a disposición del prestador los requerimientos técnicos:

EQUIPAMIENTO DE SONIDO

- Consola Phonic Summit.
- 3 micrófonos Headset shure BLX pga31 y Shotgun hipercardioid Rode NTG2.
- 3 parlantes Yamaha MRS400.
- Cables y conectores.
- 1 caja directa para conexión de guitarra eléctrica.

NOVENA: La supervisión y fiscalización de los servicios prestados por doña [REDACTED] corresponderá a la Directora de Cultura de la Corporación Municipal de San Miguel, o a la persona que esta última designe para tales efectos, quien deberá previamente aprobar y visar el informe remitido por la prestadora, declarando la total y plena conformidad respecto de los servicios contratados y visar la boleta de honorarios respectiva, para que proceda el pago por los servicios contratados.

DÉCIMA: En caso de incumplimiento por parte de doña [REDACTED] en la ejecución del servicio contratado por causas que le sean imputables, se aplicará una multa equivalente al 50% del valor del contrato, que será descontado del monto acordado como pago de la prestación encomendada.

En caso de no ejecutar la prestación encomendada, no se efectuará el pago convenido en el presente contrato y, junto con ello, procederá la aplicación de una multa equivalente al 70% del monto de pago acordado.

DÉCIMA PRIMERA: Doña [REDACTED] autoriza a la Corporación para realizar el registro de imágenes digitales y visuales de la prestación y la exhibición de las mismas para fines promocionales y de difusión gratuita de dicha Institución.

DÉCIMA SEGUNDA: La fecha de realización de la prestación encomendada podrá ser modificada de mutuo acuerdo por las partes con una antelación de siete días hábiles a contar de la fecha previamente acordada para su realización.

DÉCIMA TERCERA: La Corporación no tendrá vinculación laboral alguna con las personas dispuestas por [REDACTED] para ejecutar la prestación, de modo que toda reclamación por causas laborales, previsionales, tributarias o de cualquier otra naturaleza que derive de las relaciones entre [REDACTED] y dichas personas, será responsabilidad exclusiva de la prestadora y en ningún caso podrá alcanzar a La Corporación.

DÉCIMA CUARTA: Se deja constancia que este contrato no constituye vínculo de dependencia y subordinación entre doña [REDACTED] y la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, debiendo, no obstante, ceñirse a las instrucciones que se le impartan. Por consiguiente, se entiende que el presente contrato no es un contrato de trabajo amparado por el Código del Trabajo, sino un contrato de prestación de servicios profesionales de carácter civil.



DÉCIMA QUINTA: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna de San Miguel, Región Metropolitana, y prorrogan la competencia a sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA SEXTA: La personería de don Mario Varela Montero para representar a la Corporación Municipal de San Miguel consta en el Acta de Sesión del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 20 de enero de 2017, y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 127, de fecha 23 de enero de 2017, otorgada ante la Notaria Pública de San Miguel, Lorena Quintanilla León.

DÉCIMA SÉPTIMA: El presente contrato se firma en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando dos en poder de la Corporación y uno en poder de la prestadora.

Previa lectura y en señal de conformidad, firman las partes.



Mario Varela Montero
MARIO VARELA MONTERO
SECRETARIO GENERAL

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

[Signature]

PRESTADORA